

286
necuarios parare abato y Juan Antonio de Navarra
obligo de la provision de Aquandemec y Mithela
por la extracion de quinientos pesos plexes que se
consideran necuarios para el abato de estas espe-
cies: viacas uno y otro plexes de plexes con el
causal necuario para una extracion.

Esta ley de la combo catzua para una particular
de la Provincia encarta de 10 de mayo de 1600 para
para unan de la en nombre de una villa de los reinos
Alcalde quien locepto y recibio a unuaria adna
una particular de los reinos Jonacio de Louido,
Sahar de Aciztequi, y Joaquin Antonio de unu-
neta Asi lo acordaron, y firmo dho 8. Alcalde
por si, y por los demas sus companeros concapitula-
res, y on fe de todo ello lo el dho 8.

Miguel de
Laroy Zumalac

Ante mi

Diego de Ascaro
Notario

En la villa de Ascaro a veinte y ocho
de febrero de mil e seiscientos e setenta e dos se firmaron los
contumbe los señores D. Miguel de Salazar y Zumalacare Al. y Rey
hordenario de esta villa de Ascaro y su jurisdiccion, D. Juan de
Maria de Ascaro y el dho indio D. Juan de Salazar, Manuel de
Mendezabal, y Pedro de Ascaro para que se diese
y se diese a los señores de Ascaro a su Diputado, D. Juan de
Hipolito de Ascaro y Gallatequi, D. Juan de Salazar, D. Juan de
Ascaro de Moya y Ortega y D. Juan de Salazar de Salazar
y enano de un punto de ley en un momento de un punto de ley
de Ascaro y de Ascaro de Ascaro de Ascaro de Ascaro de Ascaro
tanto la novedad de permitirse comer de carne
quatro dias cada semana, para de que se haga el perjuicio

que ella se venia por se le bane expreso de la
Corte y hauiendose confiado en su razon se acordó
ante él de veis y medio. quanto a las condiciones de
ella. Que se le pague el precio de los libros de
satisfacion de los que se le ha de pagar al precio
de la honoraria y que el Sr. no se haga ningun
otro acuerdo.

Medio de Sr. Alcalde enderango el poder con
conuicio de la Junta particular de esta y de
premio suelta con papel de lo ocurrido en ella
que es el tenor siguiente.

Leiose la real oñ comunicada por el Sr. conde
D. Ricardo Sal en 31 de mayo pasado, luio e rari.
La que escribe v. e. en fecha de 15 de presente, y hauien
do se confiado sobre el primer punto de los dos a que
se refieren, a saber la Junta de en primer lugar
se explique al Sr. conde. con las vras ponde
racion de como se ha en la estimacion de la
y como sus hijos han hallado las honras de
sion con quala de una benion de su. ha
tenido si bien distingua la lealtad y fea pependion
de la honra a deitar al mayor de su. y
facilitare con el obsequio que se haga presente
a su. que le bade la Junta de su. y
que ha mojado la fidelidad de la honra en su
igualdad de honra de la monarquia, y dexando con
testimonio a la aprecia vrasima conpania que se digna
separar en la honra y sus hijos de acuerdo.

Ue los de la honra de esta honra de su. y
en su disposicion de la honra de su. y
necesidad para acudir adonde ella dictare conforme
a las ordenes que se expidieren la Diputa y comunicacion
de el Sr. conde de Sal de esta honra
la qual con su natural guardara y defendera su costa
y ornacion en su dicio como lo ha practicado hasta
ahora y mucha gloria suya se recuerda la venion de
su. y

De cada republica prebenga tanto su
Lionetas y Camareras quanto sus hijos
y que cada la familia de esta honra se obligue a que

encasada haia una Escopeta, fivil i morder pena
de muertra para ceptuar a aquellas familias que
legun el presente dicitio de las Asturias y villas pa-
rean absoluta imposibilidad para poderse prebenir
de las mismas.

Que se pida al Sr. D. Ricardo Hal para que
pueda estar republicar y particular de su parte en parte
de las Asturias de la Pravia las Asturias de Oviedo
haciendo presente a s. que hay en ellas un pueblo de
villas de moda antigua.

Que asimismo se pida que en la guerra existan
las ordenes convenientes para que en las Asturias de Oviedo
de Oviedo se entregue a la Provincia el servicio de la guerra
y como que se necesita a Compañias.

Que despues se pida en el Almanaque de la Provincia
de Oviedo que las municiones en la Com. que pertenece a la
Diputacion de Oviedo que esta baia repartidas de las segun lo
dixeron las Circunstancias remitiendose a los señores
muy señores luego de benigan la que la Diputacion cree
conveniente.

Que asimismo tenga la Diputacion prebenido en servicio
de Cantucheras para poderse dar a las republicas que las ne-
cesitaren para su servicio.

Que la Diputacion quando comunicare la orden al Sr. D.
D. Ricardo Hal para poderse comprar armas para
de las republicas de Oviedo que se deban servir de las
y embiar a las mismas de Oviedo.

Que por quanto las Circunstancias que ocurren pueden
causar la necesidad de algunos Caballeros en que
esta Provincia convegan a los Comandantes D. Alonzo
de Oviedo a los señores D. Juan de Oviedo y D.
Manuel de Oviedo el primero Diputado de esta Provincia
en Oviedo y los Caballeros de Oviedo para la guerra
necesaria para llenar esta com. y los puntos en que
la Diputacion de Oviedo conviene valerse de la fuerza de
de Oviedo señores.

Compiuse sobre la segunda parte. En Oviedo a ...

Y leida una Carta escrita al arripio por el señor
Comandante general de esta Provincia: devesa la dicha
Capitaneja este nuevo modo de acreditar mas
firmas de vitas amias e contribucion al logro de las
intenciones de v. m. devese que las Republicas cada
una segun hallare por mas conveniente publicuen
en su Distrito esta real revolucion exortando a sus
vecinos y moradores a que se alistaren en el Arriero O
de Contaduria y que para alentarlos y disponerlos a ello
dada la Real Cedula de cada uno que voluntariamente se presentare
aquel numero de hombres que se acordare a la Provincia en este
servicio por su parte y que por si esta providencia no fuere
tan eficaz como lo parece para el cumplimiento de la
real orden y de los deseos de la Provincia el Sr. Diputado general
use de aquellos medios que tubiere por mas proporcionados
al intento comunicandose en las personas que le
pareciere mas conveniente.

Que para subvenir a los gastos que ocasionaren
estos dos ramos el Sr. Diputado general como y
jura a cargo de la real orden llamado tentativo
gracias todo el dinero que se necesitare y para ello
se pida cuenta de las contribuciones que se han acordado
hacer a v. m. y para que en nombre de la Provincia pueda
tomar el dinero que se acordare en la dicha real orden
del Sr. Diputado general.

Que el Sr. Comandante general se responda con la estrema
correspondencia con expresion de la revolucion que la dicha
ha tomado en los dos puntos que se acordare la real orden
y quinque. El Comandante que ve embie copia a v. m. y
significando la singular complacencia que ha ocasionado
a la dicha el honroso modo en que esta concebida ha de
mas de la satisfaccion in explicable que la substancia
de ella es en el celo y buena disposicion de la Real Cedula
para en todo al arbitrio de la soberana voluntad de
S. M. y de v. m.

Que la Real Cedula en habiendo algunas reducidas
en su punto a la Diputacion a fin de que en
lo que el Sr. Comandante general aq. se comunicare tambien
esta providencia.

En una villa de v. m. de v. m. y con licencia de
su Sr. D. D. D. se expone publicamente

